



17250-2024-00108-OFICIO-06320-2024

Causa N° 17250202400108

Quito, lunes 19 de agosto del 2024

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 17250202400108 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

Quito, viernes 16 de agosto del 2024, a las 17h07. **VISTOS:** Dentro de la prosecución de la presente acción constitucional de Protección signada con número 17250-2024-00108.- **PRIMERO.-** De la razón sentada por la actuario de este despacho jurisdiccional de fecha 12 de agosto de 2024, a las 16h54, en lo pertinente: *“RAZÓN: Siento por tal que, de la revisión física del proceso, así como del Sistema SATJE, se desprende que dentro de la causa No. 17250-2024-00108, no se ha interpuesto recurso alguno a la sentencia emitida con fecha 5 de agosto del 2024, a las 09h48, en tal razón, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley...”*, revisada que ha sido la causa dado el momento procesal y a fin de dar cumplimiento con la referida sentencia dictada por este Tribunal, misma que señala: *“...ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, expide la siguiente sentencia: 1.- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad jurídica y al trabajo del señor Gustavo Leonardo Chávez Olalla. 2.- Aceptar la acción de protección propuesta por el accionante GUSTAVO LEONARDO CHÁVEZ OLALLA, en contra de la abogada Paola Pabón Caranqui, en su calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha. 3.- Como medidas de reparación integral se disponen las siguientes: Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para el señor Gustavo Leonardo Chávez Olalla. Dejar sin efecto el oficio No. OFI-67-DGATH-19, de 29 de agosto del 2019, suscrito por la economista Kenia Maigua López, Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano; por lo tanto, y en virtud de*

esta disposición, se ordena el reintegro del accionante Gustavo Leonardo Chávez Olalla asistente de promoción territorial 2, servidor público provincial de apoyo 5, grado 6-A, en la Coordinación de Patrocinio Judicial de la entidad accionada, esto es Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representada por la abogada Paola Pabón Caranqui. Lo que procederá en un plazo no mayor de 15 días una vez notificada la presente sentencia. Se dispone a la legitimada pasiva pague al señor Gustavo Leonardo Chávez Olalla el valor equivalente a los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales (diferencias de remuneración), esto es, desde que fue desvinculado de la entidad accionada el 29 de agosto del 2019, hasta el momento en que se produzca su efectiva restitución en el cargo de asistente de promoción territorial 2, servidor público provincial de apoyo 5, grado 6-A, en la Coordinación de Patrocinio Judicial de la entidad accionada, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha; así como deberá cumplir con sus obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La determinación del monto de reparación económica corresponderá a la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la LOGJYCC, con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13- SAN-CC, y en proceso de ejecución, conforme los parámetros establecidos en la sentencia No. 11-16-SIS-CC. Los accionados y el órgano judicial correspondiente, en sede contenciosa administrativa, deberán informar sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado, en el término de treinta días desde la notificación de la presente sentencia. Se dispone que la entidad accionada, esto es al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (Consejo Provincial de Pichincha) difunda el contenido de esta sentencia en su página web institucional durante los cuatro meses siguientes a su notificación para el conocimiento de los servidores públicos que trabajan en la institución accionada y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida será informado al Tribunal 15 días después del cuarto mes de la difusión dispuesta. 4.- De conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin de que verifique el cumplimiento de la presente sentencia...”.

SEGUNDO.- Ejecutando la sentencia emitida por este Tribunal, de fecha 5 de agosto del 2024, a las 09h48, se dispone: **a)** Se remita atento oficio a la Corte Constitucional, en cumplimiento del Art. 86, numeral 5, de la Constitución de la República. **b)** Se remita atento oficio a la Sala de lo Contencioso Administrativo, a fin de que se procesa a determinar el monto de reparación económica a favor del accionante. **c)** Se remita atento oficio a la Defensoría del Pueblo a fin de que verifique el cumplimiento de la presente sentencia.

TERCERO.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el accionante Gustavo Leonardo Chávez Olalla, de fecha 13 de agosto de 2024 a las 15:10, en lo pertinente: “...Que a mi costa se me confiera cuatro (4) copias certificadas de la sentencia del 05 de agosto de 2024, emitida a las 9h48, y la razón de ejecutoria del 12 de agosto de 2024, emitida a las 16h54. Se oficie con la sentencia del 05 de agosto de 2024, emitida a las 9h48, por su Autoridad, en la que ordena al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha GAD PP (Consejo Provincial de Pichincha), representada por la Abg. Paola Pabón Caranqui...”, en atención al mismo se dispone: **a)** Concédase a costas del peticionario,

las copias certificadas de las piezas procesales requeridas; para su obtención deberá proceder de conformidad al Art. 118 inciso segundo del COGEP, para el efecto deberá acercarse a esta Judicatura y realizar el trámite respectivo. **b)** Remítase atento oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha GAD PP (Consejo Provincial de Pichincha), representada por la Ab. Paola Pabón Caranqui, con una copia certificada de la sentencia de fecha 05 de agosto de 2024, emitida a las 09h48, y con la razón de ejecutoria de la misma, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por este Tribunal de Garantías Penales. **NOTIFÍQUESE. SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES JUEZA(PONENTE)**

Lo que comunico para los fines de ley.

CHADAN TOSCANO IVONNE MONSERRATH
SECRETARIA

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 22 AGO 2024
a las 11:00

Por RM
Anexos 220 fi

FIRMA RESPONSABLE

